MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
DGAA
FOLIO: 000181
Números
Ciento ochenta y Uno
Letras

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES

INFORME Nº 007-2004/MEM-AAM/AQM

AL : Ing. Julio Bonelli Arenas
Director General de Asuntos Ambientales

ASUNTO : Modificación de Declaración Jurada presentada por la Empresa Gallant Minerals perú LTD.S.A.

REF : Escritos N° 1456454 y N° 1463061

FECHA : San Borja, 26 de mayo de 2004

Me dirijo a usted, en atención a los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 23 de abril de 2003 la Empresa Gallant Minerals Perú LTD. S.A., a través de su Representante Eduardo Benavides Torres presentó el escrito 1403094, que consiste en la solicitud de aprobación de Estudio Ambiental Clasificación "B" (código BG04) para el Proyecto de Exploración Humajala.
2. Mediante Informe N° 139-2003-DGAA/EA, de fecha 6 de marzo de 2003 se observó la Declaración Jurada del mencionado proyecto, corriéndosele traslado al titular a través del oficio N° 736-2003-EM/DGAA.
3. Con fecha 27 de mayo de 2003 se presenta el escrito N° 1412987 mediante el cual la solicitante realiza el levantamiento de observaciones. Esta información fue complementada con el Recurso N° 1413745, de fecha 02 de junio de 2003, emitiéndose el Informe N° 180-2003-DGAA/EA, y la Resolución Directoral de fecha 05 de junio del 2003 que aprueba la Declaración Jurada del proyecto Humalaja, por un periodo de dos meses (junio y julio de 2003).
4. Con fecha 03 de febrero de 2004 se presentó el escrito N° 1451042 mediante el cual la empresa solicita una ampliación a la Declaración Jurada N° 1412987. Dicha solicitud señala la intención de la recurrente de reiniciar sus actividades de exploración a partir del 15 de marzo de 2004.
5. Mediante Informe N° 035-2004-MEM-AAM/IB de fecha 24 de febrero de 2004 se recomienda aprobar la Modificación de la Declaración Jurada. Dicho informe dio origen al Auto Directoral N° 104-2004-EM-DGAA, de fecha 24 de febrero de 2004. Este proyecto se ejecutaría desde el 01 de marzo de 2004 hasta el 30 de abril de 2004.
6. Con fecha 05 de marzo de 2004 se presentó el escrito N° 1456454 solicitando una nueva modificación a la Declaración Jurada ya aprobada y modificada anteriormente. Dicha solicitud señala la intención del administrado de realizar 5 taladros adicionales dentro del mismo derecho minero.
7. Con fecha 19 de abril de 2004 la Empresa presentó el escrito N° 1463061, por el cual solicita la aprobación de la segunda modificación (señalada en el numeral anterior), invocando la aplicación del silencio administrativo positivo.

8. Con fechas 18 de mayo y 24 de mayo de 2004, se presenta información complementaria a la solicitud de modificación de Declaración Jurada antes indicada.

BASE LEGAL

1. De conformidad con el artículo 4° del Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 038-98-EM, para efecto de la calificación y aprobación de los proyectos de exploración, éstos se clasifican en categorías, las mismas que se definen por la intensidad de la actividad y el área que es directamente afectada por su ejecución, en tal sentido, las actividades de exploración que se realicen en áreas que no superen en total las 10 hectáreas o construyen 20 plataformas de perforación o menos, se encuentran clasificadas como Categoría B, en tanto que, las que superen las 10 hectáreas o construyen más de 20 plataformas de perforación, son clasificadas como Categoría C.
2. Según el artículo 5° del mencionado Reglamento, el titular que desee realizar actividades de exploración comprendidas en la Categoría B, deberá cumplir con presentar una Declaración Jurada en la que comunique a la autoridad minera, en este caso la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, su intención de iniciar un Proyecto de Exploración, asimismo, deberá anexar una serie de documentación que se encuentran precisados en dicha norma y en el punto BG04 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2002-EM.
3. En el caso de las modificaciones de las Declaraciones Juradas, el artículo 8° del Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, señala que el titular deberá comunicar previamente al Ministerio de Energía y Minas las modificaciones al Proyecto de Exploración.
4. El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2002-EM, establece los requisitos de los Procedimientos Administrativos propios del Ministerio de Energía y Minas.
5. El TUPA establece dentro de estos procedimientos, el procedimiento de Modificación de Estudios Ambientales (Código N° BG06) y los requisitos mínimos exigibles para el presente caso. Dichos requisitos son:

- Solicitud de acuerdo a Formato.
- Dos ejemplares de la Declaración Jurada, un ejemplar para la Dirección General de Asuntos Ambientales y otro para la Consulta del Público.
- Comprobante de entrega del ejemplar a la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente a la ubicación del proyecto.
- Copia de la Modificación en Medio Magnético.
- Pago del 2% de la U.I.T.

Este último procedimiento considera un plazo para evaluación previa de 30 días y considera que el silencio administrativo es negativo.

6. El artículo 188° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece, en relación del Silencio Administrativo los siguientes puntos:

- Los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedaran automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurridos el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera comunicado al administrado el pronunciamiento.

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
DGAA
000182
FOLIO:
Números
ciento ochenta y ocho
Letras

- El silencio administrativo positivo tiene para todos los efectos el carácter de resolución que pone fin al Procedimiento, sin perjuicio de la potestad de nulidad de oficio prevista en el artículo 202° de la presente Ley.

7. El artículo 34° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que los Procedimientos de Evaluación Previa están sujetos al Silencio Negativo en algunos casos. Uno de estos casos es cuando la solicitud verse sobre asuntos de interés publico, incidiendo en la salud, medio ambiente, recursos naturales, la seguridad ciudadana, entre otros casos.

ANALISIS

1. De la revisión de los escritos presentados por la Empresa Gallant Minerals Perú LTD. S.A. y en relación con la forma de presentación de dichos recursos se establece que la solicitud de Aprobación de Declaración Jurada y la primera solicitud de Modificación han sido correctamente presentadas, de acuerdo a lo señalado en el T.U.P.A.
2. La segunda solicitud de modificación a dicha Declaración Jurada no cumple con presentar todos los requisitos exigidos en dicha norma legal. Los documentos faltantes a la fecha de presentación de la solicitud (05 de marzo del 2004) eran:

- Constancia de Presentación de la Solicitud ante la Dirección Regional de Energía y Minas de Arequipa.
- Solo se ha ingresado una copia de la solicitud de modificación.
- No se ingresó el Medio Magnético o Cd Rom correspondiente.

Es de destacar que este escrito es presentado por la licenciada Gladys Coronado Li, Gerente General de la Co & Ambiental Ingenieros S.A.C, persona distinta al titular minero, quien hasta entonces se apersonaba al procedimiento representada por Eduardo Benavides Torres.

3. Con fecha miércoles 24 de mayo, la empresa correctamente representada, remite:

- Copia de la modificación del estudio en CD ROM.
- Copia de la tasa por derecho de trámite.
- Copia de la carta de Presentación de la Solicitud ante la Dirección Regional de Energía y Minas de Arequipa de la Declaración Jurada y no así de la modificación que se solicita.
- Medio Magnético o Cd Rom.

4. Por otro lado, de acuerdo con el TUPA, el plazo para que la Administración Pública se pronunciara, era de 30 días hábiles contados a partir de la presentación de la modificatoria de la Declaración Jurada, esto es el 05 de marzo del 2004. En tanto, al vencimiento de dicho plazo, esta Dirección no había emitido pronunciamiento, corresponde la aplicación del Silencio Administrativo Negativo, por lo que carece de sustento legal la solicitud de aplicación del silencio administrativo positivo en el presente procedimiento.

CONCLUSIÓN:

Teniendo en cuenta que el TUPA exige requisitos mínimos para la aprobación de la Modificación de la Declaración Jurada para el Proyecto de Exploración Humajala presentada por la Empresa Gallant Minerals Perú LTD. S.A., los mismos que no han sido presentados en su totalidad y que ha transcurrido el plazo de Evaluación Previa previsto en el mismo cuerpo normativo, habiendo operado el silencio negativo

contemplado en dicho texto administrativo, se considera conveniente declarar improcedente dicha solicitud.

RECOMENDACIÓN

La suscrita recomienda:

- Rechazar la solicitud presentada por la Empresa Gallant Minerals Perú LTD. S.A. y emitir la respectiva Resolución Directoral que declare improcedente dicha solicitud, en virtud a los fundamentos antes expuestos.

Es cuanto cumplo con informar a Ud. para los fines pertinentes.

Atentamente,

Ana Quenallata Mamani
ABOGADO
Reg C.A.L. 30407

Lima, 27 MAYO 2004

Visto el Informe N° 007-2004/MEM-AAM/AQM que antecede y estando de acuerdo con lo expresado, **EMÍTASE** la Resolución Directoral que declara improcedente la solicitud de Aprobación de Modificación de la Declaración Jurada para el Proyecto de Exploración Humajala presentada por la Empresa Gallant Minerals Perú LTD. S.A. por no cumplir con los requisitos exigidos en el TUPA del Ministerio y habiendo operado el silencio administrativo negativo. Prosiga su trámite.

ING. JULIO BONELLI ARENAS
Director General
Asuntos Ambientales

CORREO CERTIFICADO

COD REMISION:	93131 **REFERENCIA:**1463061
DOCUMENTO:	**AAM** - RES-DIR. N° 259-2004-MEM/AAM
INTERESADO:	GALLANT MINERALS PERU LTD., S.A.
REPRESENTANTE:	EDUARDO BENAVIDES TORRES
DIRECCION DEST:	AV. CAMINO REAL 390 OF. 801
UBIGEO:	SAN ISIDRO LIMA LIMA Departamento Lima / HSOLARI

CONCESION N° 1004-95
28 MAYO 2004
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
DGAA
FOLIO: 000183

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
OFICINA DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA Y ARCHIVO CENTRAL
28 MAYO 2004
RECIBIDO
REG.:
HORA:

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 259 -2004- MEM/AAM

Lima, **28 MAYO 2004**

Visto, el informe N° 007-2004/MEM-AAM/AQM de fecha 14 de mayo de 2004;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de abril de 2003 la Empresa Gallant Minerals Perú LTD. S.A. solicitó, mediante escrito N° 1403094, la aprobación del Estudio Ambiental Clasificación "B" para el Proyecto de Exploración Humajala ubicado en el Distrito de Yanque, Provincia de Caylloma, Departamento de Arequipa;

Que, mediante Resolución Directoral del 05 de junio del 2003, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, aprobó la Declaración Jurada del Proyecto Humajala presentado por la Empresa Gallant Minerals Perú LTD S.A., cuya ejecución de cinco plataformas de perforación comprendería los meses de junio a julio del 2003;

Que, con fecha 03 de febrero de 2004 la Empresa Gallant Minerals Perú LTD. S.A. solicitó, la ampliación de la Declaración Jurada del Proyecto Humalaja, la misma que fue aprobada por Resolución Directoral del 05 de junio del 2003, con el fin de continuar los trabajos de exploración a partir del 15 de marzo del 2004;

Que, mediante el Auto Directoral N° 104-2004-EM-DGAA, de fecha 24 de febrero de 2004, se aprobó la Modificación de la Declaración Jurada del Proyecto de Exploración Minera Humajala para que se ejecute en la Concesión Minera HUMAJALA III del 01 de marzo al 30 de abril de 2004;

Que, con fecha 05 de marzo de 2004 la Empresa Gallant Minerals Perú LTD. S.A. solicitó la modificación de la Declaración Jurada con el fin de efectuar cinco perforaciones con taladro adicionales en la Concesión Minera Humalaja III;

Que, mediante escrito de fecha 19 de abril del 2004, la Empresa Gallant Minerals Perú LTD. S.A. señala que su petición de modificación ha sido aprobada por silencio administrativo, sin embargo solicita a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros emita pronunciamiento al respecto;

Que, con fecha 18 de mayo del 2004, la licenciada Gladys Coronado Li, Gerente General de la Co & Ambiental Ingenieros S.A.C, presenta a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, información complementaria a la solicitud de Modificación de la Declaración Jurada presentada por la empresa Gallant Minerals Perú Ltda S.A. del Proyecto Humajala;

Que, con fecha 24 de mayo del 2004, Eduardo Benavides Torres, representante legal de la empresa Gallant Minerals Perú LTD S.A. presenta a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, información complementaria a la solicitud de Modificación de la Declaración Jurada presentada por la mencionada empresa;

Que, de conformidad con el artículo 4° del Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 038-98-EM, para efecto de la calificación y aprobación de los proyectos de exploración, éstos se clasifican en categorías, las mismas que se definen por la intensidad de la actividad y el área que es directamente afectada por su ejecución, en tal sentido, las actividades de exploración que se realicen en áreas que no superen en total las 10 hectáreas o construyen 20 plataformas de perforación o menos, se encuentran clasificadas como Categoría B, en tanto que, las que superen las 10 hectáreas o construyen más de 20 plataformas de perforación, son clasificadas como Categoría C;

Que, según el artículo 5° del mencionado Reglamento, el titular que desee realizar actividades de exploración comprendidas en la Categoría B, deberá cumplir con presentar una Declaración Jurada en la que comunique a la autoridad minera, en este caso la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, su intención de iniciar un Proyecto de Exploración, asimismo, deberá anexar una serie de documentación que se encuentran precisados en dicha norma y en el punto BG04 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2002-EM;

Que, en el caso de las modificaciones de las Declaraciones Juradas, el artículo 8° del Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, señala que el titular deberá comunicar previamente al Ministerio de Energía y Minas las modificaciones al Proyecto de Exploración;

Que, al respecto, el procedimiento BG06 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Energía y Minas, establece como requisitos para la Modificación de Declaraciones Juradas, la presentación de documentación como la solicitud de acuerdo a Formato, dos ejemplares de la modificación de la Declaración Jurada, el Comprobante de entrega del ejemplar a la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente a la zona ubicación del proyecto, copia de la Modificación en Medio Magnético o CD-ROM y el pago del 2% de la U.I.T.;

Que, para la modificación de Declaraciones Juradas, se establece como plazo para su evaluación previa 30 días hábiles, operando el silencio administrativo negativo en caso de que la autoridad minera no se pronuncie;

Que, de la revisión de los actuados, se advierte que la solicitud de modificación del 05 de marzo del 2004 para la ampliación de cinco perforaciones con taladro adicionales en la Concesión Minera Humalaja III, no contenía la totalidad de los requisitos previstos en el TUPA para que la autoridad minera evalúe la solicitud de modificación de Declaraciones Juradas;

Que, si bien mediante escrito N° 1467771 del 18 de mayo del 2004, se adjunta "información complementaria" a la solicitud de modificación de Declaración Jurada de la Empresa Gallant Minerals Perú LTD. S.A., éste tampoco contiene la totalidad de los documentos requeridos por el TUPA, habiendo sido presentada además por persona distinta al titular de la concesión minera;

Que, respecto a la aplicación del silencio administrativo, la norma establece que el plazo para la evaluación previa de la Modificación de Declaraciones Juradas es 30 días hábiles, operando el silencio administrativo negativo en caso que la autoridad minera no se pronuncie, consecuentemente carece de sustento legal la aprobación por silencio administrativo que reclama el administrado;

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
DGAA
FOLIO: 000184
Números
Ciento ochenta y seis
Letras

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Modificación de Declaración Jurada presentada por la Empresa Gallant Minerals Perú LTD. S.A. con fecha 05 de marzo del 2004. **Notifíquese al titular.**

Regístrese y Comuníquese.

ING. JULIO BONELLI ARENAS
Director General
Asuntos Ambientales